

lada en la casa expropiada número 25 de la calle Caballeros, debemos declarar y declaramos su revocación en lo que afecta únicamente a la indemnización fijada con tal motivo; y, en su lugar, declaramos asimismo que la cantidad que, en el expresado concepto, tiene que satisfacer el Ministerio de la Vivienda a doña Carmen Varela Leiceaga es de 1.013.608'00 pesetas, dentro de cuya cantidad está incluido el premio de afección, más los correspondientes intereses legales, todo ello sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de diciembre de 1971.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director-Gerente de la Gerencia de Urbanización.

ORDEN de 1 de diciembre de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Federico Martínez Bello contra la Orden de 24 de octubre de 1967.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por don Federico Martínez Bello, demandante; la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 24 de octubre de 1967, aprobatoria del justiprecio de la parcela número 111 del polígono «San Pedro de Mezonzo», de La Coruña, se ha dictado con fecha 11 de octubre de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin especial pronunciamiento sobre las costas, estimamos en parte el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Federico Martínez Bello contra la resolución del Ministerio de la Vivienda fechada el 24 de octubre de 1967 y frente a la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición y, en su consecuencia, declaramos que el importe de la indemnización que debe abonarse al recurrente por la extinción del derecho de arrendamiento expropiado a que se contrae este proceso es el de quinientas treinta y cinco mil seiscientos cinco pesetas, en el que están incluidos los conceptos de indemnización industrial, traspaso y premio de afección; suma la últimamente citada que devengará el interés legal a partir del día siguiente al que tuvo lugar la ocupación de la finca arrendada y hasta su completo pago; todo con la anulación de los actos administrativos recurridos, por no ser conformes a derecho en cuanto sean incompatibles con tal declaración; condenando a la expropiante al abono de las indemnizaciones, premios e intereses y a adoptar las medidas necesarias para la efectividad de lo resuelto en la presente sentencia.

Así por esta nuestra sentencia, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1971.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director-Gerente de la Gerencia de Urbanización.

ORDEN de 9 de diciembre de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en vía de apelación.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Lino González Herrera y otros contra la Administración Pública, representada y defendida por el ilustre señor Abogado del Estado, sobre impugnación de acuerdo de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, de 23 de octubre de 1967, que desestimó recurso de alzada interpuesto contra acuerdo del Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo de la finca número cuatro de la calle Labrador de esta capital, la Sala Cuarta del Tribunal

Supremo ha dictado, en vía de apelación, sentencia con fecha veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y uno, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso de apelación interpuesto contra sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de esta capital, en seis de junio de mil novecientos sesenta y ocho, que al conocer del enablado ante la misma declaró conforme a Decreto de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, de veintitrés de octubre de mil novecientos sesenta y siete, decidiendo recurso de alzada, frente al Consejo de la Gerencia Municipal de Solares e Inmuebles de Edificación Forzosa la finca número cuatro de la calle Labrador, de Madrid, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia en todas sus partes, sin costas. Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

ORDEN de 31 de diciembre de 1971 por la que se descalifican las viviendas de Protección Oficial de don Ricardo García Díaz, de Madrid; doña María Begoña Villar Bilbao, de Sevilla; don Bonifacio Eusebio Bautista Ferrer y doña Soledad Ladrón de Cegama y Dancausa, estas dos últimas, de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes M-31/57 (5592), Cooperativa de Casas Baratas y Económicas «Inmobiliaria de España», M-VS-2264/58 y Sociedad Anónima «Los Previsores de la Construcción», en orden a las descalificaciones voluntarias promovidas por don Ricardo García Díaz, doña María Begoña Villar Bilbao, don Bonifacio Eusebio Bautista Ferrer y doña Soledad Ladrón de Cegama y Dancausa, de la vivienda número 4, situada a la derecha de la escalera, planta segunda, casa número 4—hoy 64—de la avenida de Bruselas, de esta capital; la vivienda construida en la parcela 365, hoy número 9 de la calle Perú, de Sevilla; vivienda sita en piso 3.º izquierda del bloque D, de la finca número 46 de la calle Francisco de Diego, de esta capital; y la vivienda número 121 del proyecto aprobado, hoy número 1 de la calle Averroes—Colonia del Retiro—, de esta capital, respectivamente.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar las viviendas de protección oficial siguientes: Vivienda número 4, situada a la derecha de la escalera, planta segunda, casa número 4—hoy 64—de la avenida de Bruselas, de esta capital, solicitada por su propietario don Ricardo García Díaz; vivienda construida en la parcela 365, hoy número 9 de la calle de Perú, de Sevilla, solicitada por su propietaria doña María Begoña Villar Bilbao; vivienda sita en piso 3.º izquierda del bloque D de la finca número 46 de la calle Francisco de Diego, de esta capital, solicitada por su propietario don Bonifacio Eusebio Bautista Ferrer; y la vivienda señalada con el número 121 del proyecto aprobado a la Sociedad Anónima «Los Previsores de la Construcción», hoy número 1 de la calle de Averroes (Colonia del Retiro), de esta capital, solicitada por su propietaria doña Soledad Ladrón de Cegama y Dancausa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 31 de diciembre de 1971 por la que se descalifican las viviendas de Protección Oficial de don Enrique y doña Enriqueta Génova Moreno, de Madrid; don Samuel López Cuenca, de Valencia; don Manuel Miragay Díaz, de La Coruña; don José Travesi Codes, de Granada, y don Antonio Campoy Marín, de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de la Cooperativa Obrera para la Adquisición de Viviendas Baratas, Cajas de Previsión Social del Reino de Valencia, 476-C/53, don Matías Fernández

Figures y Cooperativa de Casas Baratas y Económicas «Inmobiliaria de España», en orden a las descalificaciones voluntarias promovidas por don Enrique y doña Enriqueta Génova Moreno, don Samuel López Cuenca, don Manuel Miragaya Díaz, don José Travesi Codes y don Antonio Campoy Marín, de las viviendas número 3 de la calle Celindas (antes Batalla del Ebro, número 40), de esta capital; número 48 de la calle de Albacete (antes Maluquer, número 7), de Valencia; vivienda sita en el número 1, planta baja derecha de la finca número 11 de la calle de Observatorio, de La Coruña; número 14 de la calle Alhamar, de Granada, y la número 21 de la calle de Nicaragua, de Sevilla, respectivamente.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar las viviendas de protección oficial siguientes: Vivienda número 3 de la calle de Celindas (Antes Batalla del Ebro, número 40), de esta capital, solicitada por sus propietarios don Enrique y doña Enriqueta Génova Moreno; número 48 de la calle de Albacete (antes Maluquer, 7), de Valencia, solicitada por su propietario don Samuel López Cuenca; vivienda sita en el número 1, planta baja derecha de la finca número 11 de la calle Observatorio, de La Coruña, solicitada por su propietario don Manuel Miragaya Díaz; vivienda número 14 de la calle de Alhamar, de Granada, solicitada por su propietario don José Travesi Codes, y la vivienda número 21, de la calle de Nicaragua, de Sevilla, solicitada por su propietario don Antonio Campoy Marín.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 12 de enero de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 11 de octubre de 1971 dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en única instancia pende entre partes, de una, como demandante, don Francisco Rodríguez Garriga, mayor de edad, casado, militar, vecino de Madrid, calle de Juan de la Cueva, 5 y 7, representado por el Procurador don Ramiro Reynold de Miguel, y de otra, como demandada, la Administración General, defendida y representada por el Abogado del Estado, sobre impugnación de la resolución del Director general del Instituto Nacional de la Vivienda de 12 de febrero de 1969, que resolvió denegar la indemnización correspondiente a la parcela 103, propiedad del recurrente, se ha dictado el día 11 de octubre de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Rodríguez Garriga, contra resolución del Director general del Instituto Nacional de la Vivienda, de 12 de febrero de 1969, que desestimó su petición de indemnización de daños y perjuicios por ocupación de la parcela 103 del expediente de expropiación forzosa para la construcción de 5.000 viviendas bonificables en el barrio de la Luz, de Avilés, por estimarlo competencia de los Tribunales de la jurisdicción ordinaria, y la desestimación tácita del recurso de alzada deducido ante el Ministro de la Vivienda, debemos anular y anulamos dichos acuerdos en ese particular, por contrarios al ordenamiento jurídico, y en su lugar declarar como declaramos, con la competencia de la Administración para resolver el caso, la procedencia de que el beneficiario de dicha expropiación don Domingo López Alonso indemnice al recurrente en la cantidad de ciento treinta y siete mil trece pesetas (137.013 ptas.) por los perjuicios causados por la privación de la posesión de la finca a su dueño durante el tiempo que tal privación subsistió; desestimando las demás peticiones de la demanda, y sin imposición de las costas causadas en la tramitación de este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García Gómez.—Vicente González.—Francisco Vidal.—Alfonso Algara.—Angel Falcón (con las rubricas).

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1972.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 12 de enero de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 11 de junio de 1971, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que pende ante la Sala en única instancia, entre don Juan Bautista Vázquez Martínez, recurrente, representado por el Procurador don Melquiades Alvaroz-Buylla y Alvarez, bajo la dirección del Letrado don Hipólito Giménez; y la Administración General del Estado, demandada y en su nombre el representante de la misma; contra Resolución del Ministerio de la Vivienda de 23 de diciembre de 1965; sobre sanción, se ha dictado el 11 de junio de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que, dando lugar a la alegación del Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos inadmisibles el presente recurso contencioso administrativo deducido por don Juan Bautista Vázquez Martínez, quien actúa sólo como representante de los derechos de sus hijos doña Apolonia, don José y don Emilio Vázquez Pascual, contra Resolución del Ministerio de la Vivienda de 23 de diciembre de 1965, que impuso a aquéllos, en forma conjunta y solidaria, la multa de cincuenta mil pesetas, como autores de una falta muy grave definida y castigada en los artículos 124 y 125 número tercero del Reglamento de 24 de junio de 1955, y la obligación de realizar las obras que allí se especifican; la que fue confirmada por ese Departamento Ministerial en 11 de julio de 1966, declarando firme en sus términos la primera citada, sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el actual procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Fernando Vidal.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1972.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 12 de enero de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 29 de septiembre de 1971, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, seguido en única instancia entre don José Vallier Royo, demandante, representado por el Procurador señor Corujo López-Villamil, bajo la dirección del Letrado señor Retuerta Carabella, y la Administración Pública, demandada, y en su nombre el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de la Vivienda de veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y seis, sobre sanción por no ejecución de obras ordenadas por la Fiscalía de la Vivienda, se ha dictado el 29 de septiembre de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don José Vallier Royo, vecino de Gandia, contra la Resolución de la Dirección General de la Vivienda de veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y seis, sobre imposición de multa por no realización de obras de reparación en la casa de la calle de Zurradores, número 2, de Valencia, sobre cuyo tema no resuelve esta sentencia por la inadmisibilidad acogida y sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José L. Ponce de León.—Rubricados.»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1972.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.